

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, diciembre 6 de 2023.
A despacho de la señora Juez haciéndole saber que los términos de traslado del auto inadmisorio de la demanda vencieron en silencio.
Sírvase proveer.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, seis (6) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 2023-00434-00
Auto:1681

Al no haber sido corregida oportunamente la demanda de **PERTENENCIA** promovida a través de apoderado judicial por la señora **MARÍA ALEXANDRA GARCÍA URIBE Y OTROS** en frente del señor **PABLO ARTURO ARCILA SUAREZ**, tal como lo informa la secretaría en nota que antecede, se dispone su rechazo al tenor del artículo 90 del C. General del Proceso. Teniendo en cuenta que la petición fue instaurada de manera digital, no hay lugar a devolución física de documentos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28b36a025e09ab4fb80ebd14a6c6de1fd1214824f280ae8402047ba9c783d479**

Documento generado en 06/12/2023 05:01:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>